

Sincelejo 15 de octubre de 2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**SECRETARÍA.** Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra por atender solicitud de embargo de remanente impetrada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo. A su despacho para que provea.

**JUAN CARLOS RUIZ MORENO**  
SECRETARIO.



**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

|                   |                                                 |
|-------------------|-------------------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | <b>2014-00109-00</b>                            |
| <b>PROCESO</b>    | <b>EJECUTIVO SINGULAR</b>                       |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE COROZAL</b> |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>COOMEVA EPS</b>                              |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>NIEGA EMBARGO DE REMANENTE</b>               |

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver oficio remitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO de fecha 17 de septiembre de 2020, mediante el cual se le notifica a este despacho que se decretó el embargo de los dineros que por cualquier causa se llegaran a desembargar o el remanente del producto de los embargos a favor de la demandada COOMEVA EPS.

Atendiendo a estas solicitudes le corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el numeral 3 del artículo 466 del C.G.P. el cual regula lo atinente a la persecución de bienes embargados en otro proceso y reza así:

*“las órdenes de embargo se comunicarán por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en el que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio”*

Tomando como base el anterior presupuesto procedimental, le corresponde a este despacho, acoger aquella solicitud que primero haya sido recibida en la secretaría de este despacho, que para el caso bajo estudio no corresponde a la medida antes relacionada, toda vez que el día 19 de enero de 2018 dentro del proceso radicado 2012-00229-00 seguido en contra de **COOMEVA EPS** por la señora IRMA OCHOA CASTAÑEDA, se solicitó el embargo del remanente de lo que llegare a quedar o cualquier soma de dinero que se llegara a desembargar al interior de la presente

ejecución, solicitud esta que fue resuelta de forma favorable mediante auto de fecha 4 de julio de 2018, superando ampliamente en el tiempo al juzgado previamente citado.

Por consiguiente, se ordenará oficiar a el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO informándole que no se tendrá por consumada la medida solicitada, en razón a que ya viene consumada otra medida de embargo.

Por lo anterior este despacho,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Absténgase este despacho de consumir la medida de embargo decretada por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO. Por secretaría ofíciase y notifíquesele que no se atenderá sus solicitudes de embargo, por cuanto ya existía una solicitud previa.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**  
**JUEZ**